

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2024**

( )

*Por la cual se modifica el artículo 12 de la Resolución 2284 de 2023***EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas en el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, artículos 2.5.3.4.4.1 y 2.5.3.4.4.6 del Decreto 780 de 2016 y,

**CONSIDERANDO**

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social en uso de sus facultades relativas a la regulación de los acuerdos de voluntades entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud, expidió el Decreto 441 de 2022 incorporado en el Decreto 780 de 2016; Decreto el cual fue reglamentado mediante las Resoluciones 2284 de 2023 y, 2335 de 2023 con el fin de garantizar la consistencia, actualización de la información y operativización de las disposiciones enmarcadas en la regulación de los acuerdos de voluntades suscritos para la prestación de los servicios de salud y la provisión de las tecnologías en salud

Que, el pasado 28 de diciembre de 2023, se expidió la Resolución 2275 de 2023, única reglamentaria del Registro Individual de Prestación de Servicios de Salud - RIPS, soporte de la Factura Electrónica de Venta - FEV en salud y se dictaron otras disposiciones, en la cual se incluye en el Anexo Técnico entre otros, el número de autorización de servicios y tecnologías en salud como uno de los campos incluidos en el conjunto de información de la FEV en salud y el RIPS.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social tiene previsto aplazar la entrada en operación de dicha Resolución 2275 de 2023, hasta el mes de octubre de 2024; por lo cual, se hace necesario determinar los aspectos puntuales que son afectados en la implementación de Resolución 2284 de 2023, con entrada en operación a partir del 01 de abril de 2024. Por la cual se establecen los soportes de cobro de la factura de venta en salud, el Manual Único de Devoluciones, Glosas y Respuestas y se dictan otras disposiciones; estableciendo las disposiciones para garantizar la continuidad en el proceso de auditoría de las cuentas médicas entre las entidades responsables de pago, los prestadores de servicios de salud y los proveedores de tecnologías en salud.

Que, por lo anterior, puntualmente, se hace necesario establecer el proceder frente a los soportes de cobro números 1 y 14, la causal de glosa SO61, SO21 y, la causal de devolución DE56; así como lo relativo al registro de información transaccional señalado en el numeral 2 del Anexo Técnico No. 3, establecidos en la Resolución 2284 de 2023, por parte de las entidades responsables de pago, los prestadores de servicio de salud y los proveedores de tecnologías en salud.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se modifica el artículo 12 de la Resolución 2284 de 2023

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 12 de la Resolución 2284 de 2023, el cual quedará así:

**"Artículo 12. Transitoriedad.** Las entidades responsables de pago, los prestadores y los proveedores deberán implementar las disposiciones de la presente resolución a partir de los servicios prestados y facturados desde el 1 de abril de 2024. Para el reconocimiento y pago de los servicios y tecnologías en salud prestados y facturados con anterioridad a esa fecha, se aplicará lo dispuesto en la Resolución 3047 de 2008 modificada por las Resoluciones 416 de 2009, 3253 de 2009 y 1231 de 2012. No obstante, hasta tanto entre en operación las disposiciones contenidas en la Resolución 2275 de 2023 o la norma que la modifique o sustituya, se deberán tener en cuenta las siguientes reglas:

**12.1.** El soporte de cobro número 1 relativo a la Factura Electrónica de Venta en Salud deberá cumplir con las características y condiciones establecidas por la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN; y, el soporte de cobro número 14 correspondiente al Registro Individual de Prestación de Servicios - RIPS deberá cumplir con las disposiciones de las Resoluciones 3374 de 2000 y 951 de 2002.

**12.2.** La causal de Devolución DE56 y de Glosa SO61 solo podrán ser formuladas y comunicadas por las entidades responsables de pago a los prestadores de servicios de salud o proveedores de tecnologías en salud hasta tanto inicie la operación de la Resolución 2275 de 2023 o la norma que la modifique o sustituya.

La aplicación de las Glosas relacionadas con el número de autorización "SO21" y "AU" estarán sujetas a la información contenida en los campos de datos del trámite de solicitud y respuesta de la autorización en los casos que esta aplica según el anexo técnico No. 1 de la Resolución 2335 de 2023 o la norma que la modifique o sustituya.

**12.3.** El numeral 2 del Anexo técnico No. 3 de la presente resolución, deberá implementarse registrando la información transaccional a través de los canales de relacionamiento, mecanismo de entrega y actualización de información pactados, según lo establece el artículo 10º de la presente resolución.

**Artículo 2. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica parcialmente la Resolución 2284 de 2023.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C,

**GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ**  
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:  
Viceministerio de Protección Social  
Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones  
Dirección Jurídica